

Bogotá D.C.,

DOCTOR
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ 38 ADMINISTRATIVO
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

Referencia: Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 11001333603820210010300
Demandante: Consortio PI Guasca
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de
Cundinamarca - ICCU

INGRID NATALY REINA GAITAN, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No 20.17.61 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - "ICCU", conforme al poder otorgado por el jefe de la oficina jurídica del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**, en adelante **ICCU**, estando en la oportunidad procesal me permito impugnar la decisión contenida en el proveído fechado 17 de agosto de 2021, **notificado el 30 de septiembre de 2021**, mediante el cual se dispuso la admisión del medio de control de la referencia.

Oportunidad

Según lo establecido en el art. 199 de CPACA, el traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Que el auto objeto de impugnación fue notificado el 30 de septiembre de 2021, y que el traslado se entiende surtido el 05 de septiembre, por lo tanto, el término para impugnar vence el **07 de septiembre de 2021**.

Argumentos de la impugnación.

Según el auto admisorio del medio de control de la referencia tiene por objeto "liquidar el contrato de interventoría No. 204 de 2018 cuyo objeto era "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL AL CONTRATO 150 2018 y este tenía como OBJETO LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE EL AMOLADERO LOCALIZADA EN EL KILÓMETRO 56+550 DE LA VÍA GUASCA – UBALÁ DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA."

Incurre el Despacho en un error inducido por el consorcio demandante, quien manifiesta que, a la fecha de presentación de la demanda, el contrato ICCU 204 de 2018 no ha sido liquidado, quien soportado en esos fundamentos facticos, solicita al juez administrativo la liquidación judicial del contrato.

Que revisada la carpeta contractual, y el archivo digital de la Entidad, se observó que la afirmación de los demandante, en cuanto al estado actual de la relación contractual, no corresponde a la realidad, como quiera que, el contrato cuya liquidación se pretende fue liquidado de manera unilateral por la Entidad mediante **resolución 478 de 2020**, notificada al representante legal y director de la interventoría el viernes 16 de octubre de 2020 a las 3:06 p. m., frente a la cual el destinatario no formuló recursos.

Que, en virtud de lo anterior, con el fin de salvaguardar el principio de congruencia, se ruega al Honorable Despacho, revocar el auto admisorio para en su lugar rechazar la demanda o de forma subsidiaria conceder el recurso de apelación, para que los Honorables Magistrados conozcan de la presente solicitud.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Pretenden los demandantes, grosso modo:

- 1. La liquidación del contrato 204 de 2018.**
- 2. El reconocimiento y pago de \$46.097.743.**

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Como se indicó al inicio del presente memorial, la admisión del presente medio de control no es procedente, no solo porque se encuentran desvirtuados los fundamentos facticos de la demanda (hecho quince), sino porque las pretensiones de los demandantes desconocen la liquidación unilateral efectuada por la Entidad, situación que hace improcedente la pretensión de los demandantes consistente en la liquidación judicial.

Antecedentes administrativos

En efecto, como se menciona en la demanda, las partes intentaron mediante intercambio de comunicaciones electrónicas, entre el supervisor del contrato y el representante legal del consorcio, quien además fungió como director de la interventoría, la liquidación de común acuerdo.

Que, debido a las diferencias irreconciliables de las partes para tal fin, y frente a la ausencia de manifestación de estas o ánimo para suscribir el acta con o sin salvedades en ella, la Entidad mediante ***Resolución 478 de del 09 de octubre de 2020***, notificada el viernes 16 de octubre de 2020 a las 3:06 p. m., liquidó de manera unilateral el contrato de marras, resolución frente a la cual el contratista no interpuso recurso.

Por las razones expuestas, ruego comedidamente al Despacho revocar el auto admisorio de la demanda.

En los anteriores términos dejo sustentada la impugnación contra el auto admisorio proferido al interior del medio de control de la referencia.

PRUEBAS

Documentales

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Resolución 478 de del 09 de octubre de 2020, suscrita por el Subgerente de Concesiones del ICCU.
3. Mensaje de datos mediante el cual se notifica la resolución 478 de del 09 de octubre de 2020.

Declaración de parte

HAROL ALEXIS UREA UREA, en calidad de representante legal del consorcio demandado, para que declare sobre la notificación de la resolución del contrato objeto del presente medio de control.

NOTIFICACIONES

La suscrita, las recibirá en la calle 26 No. 51-53, Torre Central, Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU" piso sexto, Teléfono 7491605, Bogotá D.C., sede virtual www.iccu.gov.co, y en las direcciones electrónicas **inreina@cundinamarca.gov.co** y **notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co**.

ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Del Honorable Despacho, respetuosamente.

INGRID NATALY REINA GAITAN
Apoderada ICCU



DOCTOR
ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
JUEZ 38 ADMINISTRATIVO
E. S. D.

Asunto: Poder Especial

Referencia: Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 11001333603820210010300
Demandante: Consorcio PI Guasca
Demandado: Instituto de Infraestructura y Concesiones de
Cundinamarca - ICCU

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS, jefe de la Oficina Jurídica y Contractual del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU**, en adelante **ICCU**, calidad que acreditó mediante resolución de nombramiento y acta de posesión, debidamente facultado para el efecto conforme lo dispuesto en Resolución número 269 del 01 de octubre de 2012, emitida por la Gerencia General. Manifiesto al Despacho que en virtud de lo previsto en el **Decreto 806 de 2020**, confiero **PODER** especial amplio y suficiente a la Doctora **INGRID NATALY REINA GAITAN**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1015.399.017 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 201761 expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del **ICCU**, represente los intereses de la Entidad en el medio de control de la referencia.

En esas condiciones, a la apoderada judicial se le otorgan todas las facultades inherentes a la naturaleza del mandato en especial las de, conciliar, recibir, desistir renunciar, sustituir, reasumir, y demás actuaciones conforme lo establece el artículo 77 del Código General del Proceso.

Las direcciones electrónicas de la apoderada, para efectos de notificaciones, son notificacionesjudicialesiccu@cundinamarca.gov.co e ingrid.reina@cundinamarca.gov.co.

Atentamente,



GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Jurídica y Contractual - ICCU

Acepto: INGRID NATALY REINA GAITAN
C.C 1.015.399.017
T.P .20.17.61 Del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **2.990.766**
MELENDEZ CAMPOS

APELLIDOS
GERMAN ALIRIO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-OCT-1965****CHAGUANI**
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-OCT-1983 CHAGUANI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1528000-00068541-M-0002990766-20080911

0003212887A 1

1950000847



RESOLUCION No. 001 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento, se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones."

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el Decreto Ordenanza 00261 de Octubre 15 de 2008, Decreto Departamental 243 de 2014, 0068 del 01 de abril de 2015, y 194,195 y 196 de agosto de 2009, artículo 26 de la ley 909 de 2004, artículo 2.2.5.5.39 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente tendrán derecho a que se les otorgue comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, en periodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogados por un término igual.

Que el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.5.39, establece que *"Cuando un empleado de carrera con evaluación anual del desempeño sobresaliente sea nombrado en un cargo de libre nombramiento y remoción o de período, tendrá derecho a que el jefe de la entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo motivado, la respectiva comisión para el ejercicio del empleo, con el único fin de preservarle los derechos inherentes a la carrera."*

Que mediante Resolución número 015 del 19 de enero de 2016 se otorgó comisión al Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía número 2.990.766 para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09 de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual hasta por el termino de tres (3) años, con efectos fiscales a partir del 19 de enero de 2016 según acta de posesión número 004 de 2016.

Que mediante Resolución número 682 del 28 de diciembre de 2018, se prorrogó por un año más la comisión otorgada mediante Acto Administrativo número 015 de 2016, al Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS** para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09 de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual, es decir hasta el 19 de enero del año 2020.

Que mediante Resolución número 789 del 23 de diciembre de 2019, se le aceptó renuncia a partir del 31 de diciembre al Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS**, para separarse del cargo de Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09 de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual.

Que mediante Resolución número 825 de fecha 31 de diciembre de 2019 se encargó de funciones de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, al funcionario **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS** a partir del 31 de diciembre de 2019.

Que el Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 2.990.766, ostenta derechos de carrera administrativa en el empleo de profesional especializado código 222 grado 06 de la planta de empleos del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, y cumple con los requisitos y perfil para ser nombrado y comisionado en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09, de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual.



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749118
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



RESOLUCION No. 001 De 2020

"Por medio de la cual se hace un nombramiento, se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 94 del Decreto 1950 de 1973 establece que *"la comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción no implica pérdida ni mengua de los derechos como funcionario de carrera"*

Que la última evaluación de desempeño del Doctor GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS, fue sobresaliente, razón por la cual tiene derecho a que se le otorgue la mencionada comisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el encargo de funciones del empleo Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09, de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual otorgado al Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía número 2.990.766 a partir del 07 de enero de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar a partir del 07 de enero de 2020 en carácter ordinario al Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía número 2.990.766 para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09 de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU.

ARTICULO TERCERO: Otorgar comisión al Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS** identificado con cedula de ciudadanía número 2.990.766, para desempeñar el empleo de Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09, de la Oficina Asesora de Gestion Jurídica y Contractual del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU hasta por el término de dos (02) años y diecinueve (19) días contados a partir de la fecha en que tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolucion.

ARTICULO CUARTO: Finalizado el termino por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción para el cual se le otorgo esta comisión, ó el nominador dentro de su facultad discrecional para proveer empleos de libre nombramiento y remoción de por terminada la comisión, el Dr. GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS deberá reasumir el empleo de profesional especializado código 222 grado 06, del cual ostenta derechos de carrera administrativa.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los, **07 ENE. 2020**


NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Reviso. Carlos Enrique Berrocal Mora-Profesional Especializado
Proyecto. David Alejandro Suescun Hernandez-Auxiliar Administrativo



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 - 7491306
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

ACTA DE POSESIÓN No.

001

DE 2020

En Bogotá D. C., el 07 de enero de 2020, se presentó en este Despacho el Doctor **GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 2.990.766, con el fin de tomar posesión del empleo Jefe de Oficina Asesora código 115 grado 09, ubicado en la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual de la planta global del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU, quien fue nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 001 -del 07 de enero de 2020.

Al efecto, la compareciente exhibió los siguientes documentos:

1. Comunicación de Nombramiento de fecha 07/01/2020
2. Cédula de Ciudadanía Número 7.990.766

Cumplidos así los requisitos propios, se recibió el compareciente al juramento de rigor y por la gravedad de tal promesa, ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, obedecer y hacer respetar la Constitución y las Leyes de la República.

Asignación Básica mensual \$ 9.335.090

La presente acta, surte efectos fiscales y legales a partir del siete (07) de enero de 2020.

En constancia se extiende y firma la presente diligencia como aparece.

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Posesionado

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General



CUNDINAMARCA
unidos podemos más

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -7491800

Calle 26 #51 - 53 Bogotá D.C
Sede administrativa - Torre central, Piso 6
Código Postal: 111321 - Teléfono: (1) 749 1896
@/ICCUGOB @/ICCUGOB
www.iccu.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO

NO 260

"Por la cual se delegan unas funciones"

Página 1 de 2

El Gerente General, del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008 y

CONSIDERANDO

Que según los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores y otras autoridades con funciones afines o complementarias. Dicha delegación debe hacerse por escrito, a través de acto en el que se determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del C.C.A, establece que la notificación a entidades públicas, debe realizarlo el representante legal o quien este hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el artículo 151 del C.C.A dispone que las entidades públicas deberán estar representadas mediante abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandadas o terceros.

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU fue creado mediante Decreto Ordenanzal No 00261 del 15 de octubre de 2008, como un Establecimiento Publico del Sector Descentralizado del Orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaria de Transporte y Movilidad.

Que el artículo 16 del Decreto 00261 de 2008, establece que la administración del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU" estará a cargo de un Gerente General, quien ejerce la Representación Legal y judicial.

Que, es función del Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, según el Decreto 261 de 2008 artículo 17 (..)

17.8. Delegar funciones administrativas que sean de competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.

Que el Decreto Departamental 0196 de 2009, estableció como función de la Oficina Asesora Jurídica del ICCU:

(...) Dirigir, orientar y supervisar el trámite y respuesta a las solicitudes de conceptos, derechos de petición y demás actos que requieran de asistencia jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO **Nº 769**
(01 OCT. 2012)
"Por la cual se delegan unas funciones"

Página 2 de 2

Que con el fin de optimizar el cumplimiento de los principios que rigen la función pública y la gestión administrativa, se hace necesario delegar en la Oficina Asesora del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU competencias en materia judicial y extrajudicial.

Que en mérito de lo anterior el Gerente General del ICCU,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegación. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, la función de representación judicial y extrajudicial en los procesos y asuntos en que éste sea parte y notificarse de los procesos judiciales y administrativos que se adelanten con participación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegación. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU la función de otorgar poder especial a los funcionarios y asesores externos del Instituto que acrediten la calidad de abogado, con el fin de que se notifiquen y/o representen al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU en los procesos judiciales y administrativos en que este sea parte.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del ICCU presentará al Gerente General un informe mensual sobre el cumplimiento de las funciones delegadas.

ARTICULO TERCERO: Reasunción de competencias. El Delegante podrá reasumir dicha función cuando lo considere pertinente y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **01 OCT 2012**


CARLOS JULIO ROMERO ANTURY
GERENTE (E) ICCU

RESOLUCIÓN No. 478 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 204-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL CONSORCIO PI GUASCA

El subgerente de Concesiones del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el decreto 243 de septiembre 08 de 2014 y Resolución No. 257 del 1 de junio de 2016, por la cual se establece el procedimiento y se fijan los requisitos para la liquidación.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca “ICCU”, suscribió con el CONSORCIO PI GUASCA, el día 07 de noviembre de 2018, el contrato ICCU-204-2018, cuyo objeto es: “EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, AL CONTRATO DE OBRA N°.150-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE EL AMOLADERO LOCALIZADA EN EL K 56 + 550 DE LA VÍA GUASCA - UBALÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML/CTE.(\$ 67.972.748) con plazo de ejecución de 6 meses, y fecha de inicio del 27 de noviembre 2018, por consiguiente el plazo finalizó el 26 de mayo de 2019.

Que el CONSORCIO PI GUASCA, está integrado por PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA-PI LTDA. con Nit.860.403.102.3 con el 50% de participación y UCING LIMITADA con Nit 830.092.902-3 con el 50% de participación. El representante legal hasta el 3 de marzo fue el Ingeniero Wilson Giovanni Urrea Urrea, a partir de esta fecha fue remplazado en el cargo por el ingeniero Harol Alexis Urrea Urrea.

Que El 14 de marzo de 2019, el ICCU aceptó el cambio de Representante Legal solicitado mediante radicado número 2019002002 de fecha 06/03/2019, por tal razón desde esa fecha representa al consorcio el Ing. Harold Alexis Urrea Urrea.

Que el 26 de mayo de 2019, vencido el plazo de ejecución del contrato de obra, se dio inicio a su recibo y liquidación; en este proceso y ante solicitud del interventor, el ICCU mediante escrito CE2019303445 del 29 de julio de 2019, le ratificó que no procedía el recibo parcial de los estudios y diseños, toda vez que el contrato preveía para su recibo la entrega del 100%, incluido el presupuesto, por tal razón se debía liquidar con porcentaje de ejecución cero(0%) por ciento y facturación cero (\$0,00) pesos.

Atendiendo la anterior instrucción se liquidó el contrato de obra N°.150-2018, mediante acta de común acuerdo de fecha 21 de agosto de 2019, aclarada mediante Acta de fecha 03 de septiembre de 2019, y como ya se indicó con un porcentaje de ejecución cero (0%) por ciento y una facturación cero (\$0,00) pesos.

Que el contrato N°.204-2018 establece en su cláusula quinta *FORMA DE PAGO* lo siguiente:

“El valor del contrato, será cancelado al interventor de la siguiente forma: El valor del contrato, será cancelado mediante pagos parciales, los cuales serán facturados en la misma proporción al porcentaje de obra ejecutado, recibido y certificado por el interventor hasta completar el

RESOLUCIÓN No. 478 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 204-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL CONSORCIO PI GUASCA

90% del valor total del contrato. El restante 10% del valor del contrato se pagará una vez suscrita el Acta de liquidación del contrato..., la misma cláusula prevé en su (...) NOTA 1: el ICCU no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta...”

De lo anterior, se infiere que al no haberse generado ningún pago en el contrato de obra N°.150-2018, el valor a facturar al presente contrato es de cero (\$0.00) pesos, tal como se confirma en los proyectos de actas de recibo final y liquidación del contrato N°.204 de 2018.

Que el plazo para la liquidación de los contratos, establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, señala lo siguiente; “*Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, (...)”

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, (...)”

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo”.

Que mediante oficio CE2019305222 de fecha 14 de noviembre de 2019, se enviaron al consorcio Pi Guasca, para su revisión y firma, los proyectos de actas de recibo final y liquidación del contrato N°.204 de 2018

Que, al no haber obtenido respuesta a la comunicación anterior, mediante oficio CE2019305663 de fecha 12 de diciembre de 2019, se envió citación al contratista para que el día 19 de diciembre de 2019, se presentara en las oficinas del ICCU, con el fin de firmar las actas de recibo y liquidación del contrato N°.204-2018.

Que, pese a haberse convocado por oficio al contratista para liquidar bilateralmente y/o presentar observaciones al proyecto de actas de recibo y liquidación, no se pronunció, ni se presentó a la entidad, por lo anterior, es procedente liquidar unilateralmente el contrato N°.204-2018.

RESOLUCIÓN No. 478 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 204-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL CONSORCIO PI GUASCA

Que para proceder con la liquidación unilateral del contrato N° 204-2018, es necesario, además, tener en cuenta los siguientes aspectos de ejecución contractual:

1. ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES

OBJETO	"EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, AL CONTRATO DE OBRA N° 150-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE EL AMOLADERO LOCALIZADA EN EL K 56 + 550 DE LA VÍA GUASCA - UBALÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA".
CLASE DE ADJUDICACIÓN	Contrato de Interventoría
CONTRATISTA	CONSORCIO PI GUASCA (PROYECTOS E INTERVENTORÍAS LIMITADA 860.403.102-3 -50%; UCING LIMITADA 830.092.902-3-50%). Nit. 901.227.570-0
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 67.972.748
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	7 de noviembre de 2018
FECHA INICIACIÓN	26 de noviembre de 2018
PLAZO INICIAL	Seis (06) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	26 de mayo de 2019
VALOR EJECUTADO	\$ 0,00
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP N°.81 del 18-feb-2020, Vigencia fiscal 2020
REGISTRO PRESUPUESTAL	RP N°.136 del 18-feb-2020 por \$.33.986.373
SUPERVISOR ICCU	Julio Cesar Romero Rojas

2. ASPECTOS FINANCIEROS CONTRACTUALES.

Las fuentes de los recursos con los cuales se cuenta para adelantar este proceso, de liquidación unilateral del contrato N°.204 de 2018, provienen de recursos propios del ICCU, avalados mediante Certificado de Disponibilidad N°.81 del 18-feb-2020 vigencia 2020 y Registro presupuestal N°.136 del 18-feb-2020

2.1 Valores pagados al contratista

Como se manifestó con antelación, el Contrato de Interventoría N°.204 de 2018, establecía en su CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO, que el valor del contrato, sería cancelado al interventor mediante pagos parciales, los cuales serán facturados en la misma proporción al porcentaje de obra ejecutado; en consecuencia, al haber facturado cero (\$0.00) pesos el

RESOLUCIÓN No. 478 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 204-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL CONSORCIO PI GUASCA

contrato de obra N° 150-2018, el valor a pagar mediante la presente Acta de Liquidación será de cero (\$0.00) pesos.

2.2 Rendimientos Financieros:

Aplica: SI _____ NO X

No aplica, pues no se giró ningún valor anticipado.

2.3 Balance Financiero:

CONCEPTO	VALORES
Valores Iniciales	\$ 67.972.748
Valor ejecutado	\$ 0.00
Valor desembolsado al contratista	\$ 0.00
Descuentos por retención del 10% de los pagos mensuales	\$0.00
Saldo a favor del Contratista	\$ 0.00
Saldo a favor del ICCU, por valor no ejecutado	\$ 67.972.748

En resumen, como resultado del balance financiero del contrato N°.204 de 2018, se adeuda al contratista, la suma de CERO PESOS ML/CTE. (\$0.00).

3. GARANTÍAS:

A continuación, se relacionan las garantías, según las Cláusulas contractuales.

ASEGURADORA: LIBERTY SEGUROS S.A.		N°. PÓLIZA: 2983909					
CLASE DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DÍA	AÑO	MES	DÍA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	\$ 13.594.549	2018	11	27	2020	01	27
CALIDAD DEL SERVICIO	\$ 13.594.549	2018	11	27	2023	11	27
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	\$ 3.398.637	2018	11	27	2022	09	27

4. ORIGEN DE LA INFORMACIÓN:

En virtud a los postulados de buena fe, a los cuales deben ceñirse las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, se tiene por cierta la información que, sobre la ejecución del contrato, objeto de esta diligencia, obra en el respectivo expediente del archivo

RESOLUCIÓN No. 478 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 204-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL CONSORCIO PI GUASCA

del ICCU, la cual sirve de soporte y fundamento para liquidar el contrato de Interventoría N°.204 de 2018.

Para la liquidación se toma como base, para la revisión documental (en copia) los siguientes documentos:

DOCUMENTOS	SI	NO
Copia de las pólizas expedidas por COMPAÑÍA ASEGURADORA	X	
Informe final	X	
Acta de Liquidación del contrato de obra	X	
Soportes de pagos del ICCU		X

La subgerencia de Concesiones proyecta la presente Resolución de liquidación, apoyado en la documentación aportada por EL CONSORCIO PI GUASCA y en los soportes que evidencian la ejecución del contrato y que reposan en la carpeta original del contrato de interventoría y del contrato de obra, en el archivo general del ICCU.

5. OBLIGACIONES PENDIENTES:

Conforme a la forma de pago acordada en la Cláusula Quinta del contrato N°.204 de 2018 y al resultado del balance financiero de esta Liquidación, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, adeuda al contratista, la suma de CERO PESOS ML/CTE. (\$0.00).

Que habiendo intentado la liquidación de mutuo acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, no fue posible que el Consorcio presentara la documentación requerida u objetara el Acta Bilateral remitida, por lo que se hace necesario proceder a la liquidación unilateral del presente contrato. Por lo expuesto, bajo los criterios y observaciones consignadas, está plenamente probado lo anteriormente relacionado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato N°.204-2018, cuyo objeto es “EJECUTAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL, AL CONTRATO DE OBRA N°.150-2018 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE PEAJE EL AMOLADERO LOCALIZADA EN EL K 56 + 550 DE LA VÍA GUASCA - UBALÁ, DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”. De conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 478 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 204-2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU Y EL CONSORCIO PI GUASCA

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme a la forma de pago acordada en la Cláusula Quinta del contrato N°.204 de 2018 y al resultado del balance financiero de la presente liquidación, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca, adeuda al contratista, la suma de CERO PESOS ML/CTE. (\$0.00).

ARTÍCULO TERCERO: Realizar la notificación electrónica del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo Nacional No. 491 del 28 de marzo de 2020, y el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, al señor HAROL ALEXIS URREA URREA, Representante Legal del CONSORCIO PI GUASCA.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición y apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., 09 días del mes de octubre de 2020



Ing. RENZO ALEXANDER SANCHEZ SABIO.

Subgerente de Concesiones

Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca-ICCU

Visto Bueno Abogado: German Alirio Meléndez Campos- Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual - ICCU

Reviso. Abogado Lady Galindo-ICCU

Proyectó Ing. Julio CÉSAR Romero Rojas. Profesional Especializado ICCU.